



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN
ADMINISTRACION MUNICIPAL



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
ESTABLECE TRABAJOS
COMUNITARIOS EN BENEFICIO DE
LA COMUNIDAD PARA CUMPLIR
SENTENCIAS JUDICIALES DEL
JUZGADO DE POLICIA LOCAL**



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE TRABAJOS COMUNITARIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIR SENTENCIAS JUDICIALES DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Ley N° 18.287, otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un Plan Semestral establecido por la Municipalidad.

La misma facultad se le confiere, entre otros ordenamientos, por el Artículo 25 inciso 6º de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2º: El tiempo de duración de los trabajos estará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas. Salvo que la Ley establezca una forma distinta. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de 8 horas diarias y podrán incluir los sábados y feriados.

Artículo 3º: Los trabajos señalados podrán efectuarse de lunes a viernes de 09.00 a 17.00 horas y los días sábados y feriados de 09.00 a 13.00 horas.

Artículo 4º: La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la Ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

En cualquier caso el infractor podrá dar término por voluntad propia al trabajo comunitario aplicado, optando por el pago total de la multa aplicada por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 5º: Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias de la Comuna.
- b) Limpieza de sitios eriazos.
- c) Barrido de calles y plazas.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.
- e) Limpieza de canales y alcantarillas.
- f) Construcción de veredas.
- g) Cualquiera otra que determine el Juez de Policía Local de acuerdo a las necesidades de la Comuna.

Artículo 6º: La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto a la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Obras Municipales de Ñiquén.



El Sr. Juez de Policía Local al ordenar la realización de trabajos comunitarios, deberá enviar al Director de la Dirección de Obras Municipales que supervisará el cumplimiento de la misma, oficio indicando rol de la causa correspondiente, identificación completa del infractor condenado, fecha de inicio, duración, tipo de tarea, para el cumplimiento efectivo de la sanción.

Dicha información deberá ser entregada con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio para el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 8°: El Director de la DOM deberá informar por escrito al Juzgado de Policía Local el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez. El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por el infractor.

Artículo 9°: El Director de la DOM supervisora del cumplimiento de la sanción deberá informar al Juez de cualquier situación de incumplimiento por parte de las personas que deban realizar trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad, al término del período fijado por el tribunal.

Artículo 10°: En la Secretaría del Juzgado de Policía Local deberá exhibirse copia de la presente Ordenanza.

Artículo 11°: La presente ordenanza municipal entrará en vigencia una vez aprobada por Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Ñiquén.